

Santiago, 25 de marzo de 2026

Antecedentes: Consulta de 24 de julio de 2025
Materia: Informa lo que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

A : BOLSA DE PRODUC. DE CHILE, BOLSA DE PROD. AGROPECUARIOS S.A.

Me refiero a la consulta del ANT., mediante la cual le ha solicitado a esta Comisión emitir un pronunciamiento relativo al inciso segundo de la Ley N°21.521 que permite, para estos efectos, a las Bolsas de Productos reguladas por la Ley N°19.220 prestar los servicios de plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción y custodia de instrumentos financieros “(...) *sin necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, y conforme al marco legal y normativo que les rige en atención a su giro u objeto o a la normativa complementaria que dicte la Comisión al efecto*”.

Sobre la petición efectuada, esta Comisión informa que, con fecha 9 de febrero del presente año, se dictó la Norma de Carácter General N°559, que regula específicamente la prestación de servicios fintec por parte de las entidades a que se refieren los números 1 al 7 del inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°21.521.

En dicha regulación se señaló, en lo pertinente, que las Bolsas de Productos a que se refiere la Ley N°19.220 deberán informar a este Organismo, a través del mecanismo CMF Supervisa, el hecho que darán inicio a la prestación de los servicios previstos en la normativa citada, identificando de manera precisa los servicios cuya prestación iniciarán, sin que para esa prestación se requiera autorización por parte de esta Comisión ni su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Se informa que puede acceder a la Norma de Carácter General N°559 en el siguiente link:
https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_559_2026.pdf

DGRCM / DJLP wf 3068467

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero